



Oaxaca
JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



SMO
Secretaría de la
Mujer Oaxaqueña



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "IEEPCO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NAJERA; EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "TRIBUNAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL MAGISTRADO MAESTRO RAYMUNDO WILFRIDO LÓPEZ VÁSQUEZ; LA SECRETARÍA DE LA MUJER OAXAQUEÑA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SMO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA LICENCIADA MIRIAM PILAR LIBORIO HERNÁNDEZ; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA EL "IEEPCO":

- I.1. Ser un Organismo Público Local Electoral y autoridad electoral en el Estado, que en términos del artículo 116, fracción IV, apartado c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- I.2. En términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, acorde a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
- I.3. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 y 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como órgano autónomo estatal, es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.
- I.4. El artículo 104, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales tienen entre sus funciones, la de



desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, y orientar a las ciudadanas y a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

- I.5.** En términos de lo dispuesto por el artículo 14 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado, fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como promover y difundir la educación cívica y cultura democrática, en aras de la autenticidad, efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de las y los ciudadanos; promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; asegurar a las ciudadanas y a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Estatal; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir al Gobernador, Diputados al Congreso y concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- I.6.** En términos de lo dispuesto en el artículo 28, fracción XIV del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución del Presidente del Consejo General, suscribir los Convenios de apoyo y colaboración que celebre el Instituto para el desarrollo de sus fines.
- I.7.** En términos de lo dispuesto por el artículo 28 fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca dentro de las atribuciones del Presidente del Consejo General se encuentra la de establecer los vínculos entre el "IEEPCO" y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia.
- I.8.** Para los efectos de este instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Heroica Escuela Naval Militar número 1212, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.



Oaxaca
JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



SMO
Secretaría de la
Mujer Oaxaqueña



II. DECLARA EL "TRIBUNAL":

- II.1.** Es un órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado de Oaxaca, teniendo como misión abonar a la gobernabilidad, pluralidad interpretativa, defensa de los derechos individuales y colectivos, a efecto de que se promueva, respete, proteja y garanticen los derechos humanos.
- II.2.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un órgano jurisdiccional autónomo, especializado y máxima autoridad en la materia electoral en el Estado, funciona de manera permanente, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios e independiente en sus decisiones.
- II.3.** De acuerdo al artículo 114 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el "TRIBUNAL" funciona en pleno, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y sus sesiones serán públicas, está integrado por tres Magistrados quienes elegirán dentro de sus integrantes al Presidente.
- II.4.** El nueve de diciembre de dos mil quince el Senado de la República nombró magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca a los Ciudadanos Raymundo Wilfrido López Vásquez, Miguel Ángel Carballido Díaz y Víctor Manuel Jiménez Vilorio.
- II.5.** En sesión plenaria de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis los magistrados integrantes del pleno del Tribunal, designaron como Presidente al Magistrado Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez.
- II.6.** El Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez, en su carácter de Magistrado Presidente, es el representante legal del órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con la fracción I del artículo 15 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
- II.7.** Señala como domicilio para recibir notificaciones y efectos legales correspondientes derivados del presente convenio, el ubicado en Primera Privada de Emiliano Zapata, número 108, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.



Oaxaca
JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



SMO
Secretaría de la
Mujer Oaxaqueña



III. DECLARA LA "SMO":

III.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción I y 27 fracción XVII; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

III.2. Que tiene como objeto promover y fomentar las condiciones que posibiliten la igualdad sustantiva y efectiva entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado, mediante el empoderamiento de las mujeres y el fortalecimiento de vínculos con los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado, bajo los criterios de: No discriminación, como un principio que prohíbe toda diferenciación, preferencia o exclusión; igualdad, al establecer mecanismos de compensación para lograr que mujeres y hombres tengan las mismas oportunidades, derechos, responsabilidades; acceso equivalente a los recursos y beneficios del Estado; paridad, como una medida afirmativa que busca garantizar el acceso de las mujeres a una distribución equitativa del poder político y el ejercicio de su derecho a la elegibilidad en los puestos de toma de decisión; transversalidad, como un enfoque integrador del principio de igualdad sustantiva en todas las políticas y prácticas cotidianas de la esfera pública.

III.3. La Licenciada Miriam Pilar Liborio Hernández, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 46-C fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

III.4. Para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Belisario Domínguez número 118, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

IV. DECLARAN "LAS PARTES":

IV.1. Conforme a las declaraciones anteriores, se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan y su capacidad legal para suscribir el presente instrumento jurídico.

IV.2. Es su voluntad celebrar el presente convenio, dentro de las facultades legales que tienen cada una.



IV.2. La información generada en el Observatorio Electoral de Género para el proceso electoral 2015-2016, formará parte del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el estado de Oaxaca.

Atento a lo anterior, someten sus voluntades a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre “LAS PARTES”, en el ámbito de sus competencias, para implementar el “Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Oaxaca”, cuya finalidad es generar una red de colaboración para identificar los avances y retos que las mujeres enfrentan en el ámbito político.

SEGUNDA. PLAN DE TRABAJO

Se elaborará y aprobará, a través de las áreas responsables y que se designen por las autoridades firmantes, un plan de trabajo anual con objetivos específicos y metodología, en el que se señalarán las acciones, programación, responsables, obligaciones de “LAS PARTES” y, el alcance de las acciones que cristalizarán el objetivo general, conforme a su disponibilidad presupuestal.

TERCERA. EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN.

En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre “LAS PARTES”, el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite, que les corresponda o les haya correspondido conocer y resolver con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

CUARTA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal empleado por cada una de ellas, para el debido cumplimiento del presente Convenio, se entenderá relacionado laboralmente y de manera exclusiva con aquella que lo empleó, por lo tanto, cada una de “LAS PARTES” asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, por ese concepto, y bajo ninguna circunstancia serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios.



Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios e instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna de carácter laboral con ninguna de "LAS PARTES".

QUINTA. LAS COSTAS.

Para el desarrollo de las actividades materia del presente Convenio, "LAS PARTES" convienen desde este momento que los gastos que deriven del objeto materia de este Instrumento jurídico, serán cubiertos por "LAS PARTES" en términos que se acuerden en cada caso.

"LAS PARTES", para cumplir con las obligaciones derivadas del presente convenio, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal de cada una de las instituciones firmantes.

SEXTA. LA VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y culminará su vigencia al 31 de diciembre de 2017, pudiendo refrendarse anualmente siempre y cuando se apruebe por las tres instituciones el plan de trabajo anual y se encuentre respaldado con la aprobación del presupuesto que cada una de las instituciones requerirá para la atención de sus compromisos anuales.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por concluido el presente Convenio, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de treinta días naturales de anticipación. En tal caso "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos. Los programas, proyectos, trabajos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se establezcan.

OCTAVA. LAS MODIFICACIONES O ADICIONES.

"LAS PARTES" podrán modificar o adicionar de común acuerdo y por escrito las disposiciones contenidas en el presente instrumento, mismas que surtirán efectos a partir de su firma.



NOVENA. DE LA REPRESENTACIÓN DE "LAS PARTES".

Para la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio, así como, la resolución de los asuntos no previstos en el presente documento, "LAS PARTES" designarán mediante oficio a los servidores públicos que al efecto consideren.

DÉCIMA. LAS COMUNICACIONES.

"LAS PARTES" señalan como domicilios para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones con motivo de la ejecución de este Convenio, los proporcionados en las declaraciones de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de ellas, surtirá efectos a partir de la fecha de comunicación por escrito a las otras.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" convienen que la difusión del objeto del presente Convenio se realizará de común acuerdo.

"LAS PARTES" establecen que las publicaciones, las coproducciones, los proyectos, los programas, las actividades y los trabajos que deriven de los eventos institucionales, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes vigentes y aplicables en materia de propiedad intelectual.

En el caso de trabajos, actividades, proyectos y programas generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "LAS PARTES", la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a las tres instituciones en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento jurídico.

Si no hubiese acuerdo entre "LAS PARTES", se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de autor, sus reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.



DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que se tendrá como principio la máxima publicidad y que cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del presente Convenio, no se podrá divulgar, salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por cualquiera de "LAS PARTES" y/o por las personas titulares de los respectivos datos personales.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

Cualquier cesión de derechos realizada por "LAS PARTES" en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede no surtirá efecto legal alguno.

DÉCIMA QUINTA. USO DE EMBLEMAS.

"LAS PARTES" convienen en proporcionar sus respectivos emblemas institucionales con el propósito de identificación institucional.

DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídas en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.



Leído que fue el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y margen por quintuplicado, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los tres días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

"IEEPCO"

MAESTRO GUSTAVO MENDOZA NAJERA
CONSEJERO PRESIDENTE

"TRIBUNAL"

MAESTRO RAYMUNDO WILFRIDO LÓPEZ
VÁSQUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

"SMO"

LICENCIADA MIRIAM PILAR LIBORIO HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER OXAQUEÑA

TESTIGOS DE HONOR

PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE
LAS MUJERES

LICENCIADA LORENA CRUZ SÁNCHEZ

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT
HINOJOSA

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA; EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA Y LA SECRETARÍA DE LA MUJER OXAQUEÑA.